



DECRETO NÚMERO

0963 - 06 - 2014

"POR EL CUAL SE CREA Y CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL -COTSA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en los artículos 211 y 305 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.2 de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Salud Ambiental es el área de las ciencias que estudia la interacción y los efectos que para la salud humana representa el medio en que habitan las personas; que los componentes de la Salud Ambiental tienen un carácter interdisciplinario, por lo cual es necesario involucrar en su preservación y desarrollo a todas las entidades e instituciones responsables del control y conservación de variables y factores determinantes de la misma;

La salud ambiental es un componente esencial de la salud pública que promueve la calidad de vida, donde el ser humano debe ser tomado en cuenta como un integrante más de los ecosistemas.

Sus componentes tienen un carácter interdisciplinario, por lo cual es necesario involucrar en su preservación y desarrollo a todas las entidades e instituciones responsables del control y conservación de variables y factores determinantes de la misma;

Los Objetivos del Desarrollo del Milenio están centrados en el ser humano y sitúan a la salud en el centro del desarrollo al considerar que la salud es un factor decisivo para el bienestar de las personas, las familias y las comunidades y a su vez, un requisito del desarrollo humano con equidad, entre los cuales está el objetivo 7,

Mediante el documento Conpes 3550 del 24 de noviembre de 2008 "Lineamientos para la formulación de la política integral en Salud Ambiental" y el Decreto N° 2972 de 2010 del Departamento Nacional de Planeación, promueven la creación de los Consejos Territoriales de Salud Ambiental- COTSA y así avanzar en el desarrollo de las Estrategias de entornos saludables, dirigidas a contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones prioritarias;

A la fecha se hace necesario bajo los enfoques de la población de riesgo y de determinantes sociales, la creación del Consejo Territorial de Salud Ambiental -COTSA- en el Departamento del Cauca;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Créase el Consejo Territorial en Salud Ambiental del Departamento del Cauca - COTSA-, el cual tendrá como objeto coordinar y orientar el diseño, formulación, seguimiento y verificación de la implementación de la Política Integral de Salud Ambiental en el Departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Consejo Territorial en Salud Ambiental -COTSA, estará conformado por:

- a) El Gobernador del Departamento de Cauca o su delegado.
- b) El Secretario de Salud Departamental o su delegado.

0963-06-2014

- c) El Secretario de Salud Municipal o su delegado.
- d) El Director de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC – o su delegado.
- e) El Jefe de la Oficina Asesora de planeación o su delegado.
- f) El Secretario de Educación y Cultura Departamental o su delegado.
- g) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico o su delegado.
- h) El Director Regional del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA-, o su delegado.
- i) El Director Regional del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, o su delegado.
- j) Jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico de la Policía o su delegado.
- k) El Procurador Ambiental y Agrario, o su delegado.
- l) El Gerente de la Empresa Caucana de Servicios Públicos – EMCASERVICIOS o su delegado.

PARÁGRAFO 1º: Reuniones. El Consejo Territorial de Salud Ambiental – COTSA se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente a solicitud de su presidente. Las reuniones del Consejo por regla general serán presenciales, en el sitio que determine la Secretaria Técnica. No obstante, podrán reunirse en cualquier lugar, cuando estuviese representada la totalidad de los miembros del Consejo. Así mismo, podrán celebrar reuniones no presenciales para deliberar y decidir sobre los temas sometidos a su consideración por cualquier medio de comunicación simultánea, sucesiva e inmediata. Las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, pudiéndose dejar constancia a través de salvamento de voto, por parte de los miembros que voten contra las decisiones. Los empates serán dirimidos por su presidente:

PARÁGRAFO. El quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones será establecido en el reglamento interno que adopte el Consejo.

PARÁGRAFO 2º: A las sesiones del Consejo podrán asistir, en calidad de invitados, representantes del sector público y privado, personas naturales y/o consultores especializados, cuyas actividades se relacionen con la salud ambiental y quienes participaran exclusivamente con derecho a voz.

PARÁGRAFO 3º: A cada integrante del Consejo, en representación de la entidad que lo delegó, le asiste el derecho y el deber de intervenir, participar en la toma de decisiones y colaborar en las acciones o procesos que se aprueben.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. El Consejo Territorial de Salud Ambiental – COTSA del Departamento del Cauca, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación, implementación, adaptación, seguimiento y verificación de la Política Integral de Salud Ambiental – PISA-en el Departamento del Cauca.
2. Crear y reglamentar mesas de trabajo en áreas temáticas relacionadas con Salud Ambiental.
3. Elaborar un plan de trabajo para lograr el desarrollo de los objetivos planteados en el plan de acción del documento CONPES 3550 de 2008 y demás documentos que lo modifiquen y/o adicione, el cual será sometido a discusión y aprobación de los integrantes del Consejo y propiciar las actividades necesarias para su efectiva ejecución e implementación.
4. Solicitar información a las autoridades competentes existentes en su jurisdicción, sobre las actividades que generen deterioro o que afecten negativamente el ambiente, con el fin de proponer acciones que permitan prevenir sus efectos negativos sobre la salud.
5. Fortalecer el Sistema Integrado de Información de Salud Ambiental del Departamento del Cauca.
6. Coordinar el desarrollo de las acciones, planes, programas y proyectos de salud ambiental, con el fin de minimizar los impactos sociales, económicos, políticos, ambientales, sanitarios, tecnológicos y biológicos que las actividades antrópicas puedan causar en la salud humana.
7. Identificar y analizar las diferentes situaciones de riesgo que puedan afectar la Salud Ambiental de los entes territoriales.

8. Formular direccionamientos específicos para intervenir proactivamente los riesgos identificados que afectan la Salud Ambiental.
9. Diseñar y establecer metodologías, procesos y procedimientos para la identificación, formulación y evaluación de proyectos encaminados a mejorar las condiciones de salud ambiental en los entes territoriales.
10. Generar el desarrollo de actividades promocionales, preventivas, de intervención, coordinación, monitoreo, seguimiento y control que reducen en el mejoramiento de las condiciones ambientales en el Departamento del Cauca.
11. Elaborar y presentar informes de gestión periódicamente sobre el desarrollo de actividades del COTSA y demás entes de control.
12. Integrar las estrategias y actividades de los diferentes grupos funcionales para la elaboración del Plan Anual del COTSA.
13. Desarrollar estrategias e instrumentos que contribuyan a la participación comunitaria en temas de Salud Ambiental.
14. Divulgar y velar por el cumplimiento de la Política Integral de Salud Ambiental -PISA- en los entes territoriales.
15. Promover la socialización y publicación de la información sobre salud ambiental.
16. Elaborar y adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
17. Gestionar la consecución de recursos para su funcionamiento y la implementación del Conpes 3550 de 2008.
18. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

ARTÍCULO CUARTO: De su estructura. La estructura del Consejo Territorial de Salud Ambiental - COTSA - del Departamento del Cauca será la siguiente:

Parágrafo 1. Presidencia: Contará con una presidencia encargada de la dirección, manejo y coordinación interinstitucional, la cual se alterna anualmente entre la Secretaria Departamental de Salud del Cauca y la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, iniciando la Secretaria de Salud Departamental del Cauca.

Parágrafo 2. Secretaria Técnica: La Secretaria Técnica será ejercida por la Secretaría de Planeación Departamental.

Parágrafo 3. Mesas de trabajo: Para el desarrollo de temas de Salud Ambiental se conforman mesas de trabajo. Será función del Consejo Territorial de Salud Ambiental- COTSA del Departamento del Cauca, coordinar y articular el trabajo con los comités, grupos, comisiones u otras mesas existentes, relacionados con el ámbito de la Salud Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del presidente. El Consejo Territorial de Salud Ambiental del Departamento del Cauca tendrá como funciones:

1. Presentar las recomendaciones, estudios y demás documentos que apruebe el Consejo, ante el Gobierno Departamental y demás órganos y entidades pertinentes.
2. Solicitar a la secretaria técnica la convocatoria de las sesiones.
3. Suscribir conjuntamente con la Secretaria Técnica las actas del Consejo, orden del día de las reuniones, así como los demás documentos pertinentes.
4. Recomendar la realización de los estudios a que haya lugar.
5. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del Consejo para una ágil discusión de los temas.
6. Promover la activa participación de los miembros del Consejo en el estudio de los documentos presentados a su consideración.
7. Presentar un informe de gestión de actividades al final de su periodo.
8. Las demás funciones que el Consejo le asigne.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica tendrá como funciones, las siguientes:

DP

1. Convocar los miembros del Consejo por cualquier medio escrito o electrónico a solicitud del presidente del Consejo, con diez (10) días hábiles de antelación a las sesiones y reuniones ordinarias y con tres (3) días hábiles previos a las sesiones y reuniones extraordinarias. Esta convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
2. Elaborar las actas de las reuniones, elaborar y presentar informes de gestión periódicamente y divulgación de resultados.
3. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las sesiones del Consejo y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
4. Presentar al Consejo en coordinación con su Presidente, los informes, estudios y documentos que deban ser examinados.
5. Coordinar la programación anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo.
6. Analizar, evaluar y hacer seguimiento periódico al cumplimiento de los planes de acción, establecidos por el Consejo Territorial de Salud Ambiental - COTSA y su reglamento de funcionamiento.
7. Prestar apoyo técnico y administrativo a las diferentes mesas de trabajo.
8. Las demás que le asigne el Consejo Territorial de Salud Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Mesas de Trabajo. De conformidad con lineamientos para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental – PISA-, definidos en el CONPES 3550 de 2008, el Consejo Territorial de Salud Ambiental del Departamento del Cauca, funcionará inicialmente con las siguientes mesas de Trabajo:

1. Mesa de trabajo de la Calidad de Agua.
2. Mesa de trabajo de la Seguridad Química.
3. Mesa de trabajo de Atención Primaria en Salud - APSA.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo Territorial de Salud Ambiental del Departamento del Cauca podrá conformar otras mesas de trabajo de acuerdo con los riesgos sanitarios y ambientales identificados.

PARÁGRAFO 2º: Con relación al Consejo Seccional de Plaguicidas y Consejo Territorial de Zoonosis, pasaran a constituirse como la mesa de Seguridad Química y mesa de Zoonosis respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Coordinación de las mesas de trabajo. Las mesas de trabajo del Consejo Territorial de Salud Ambiental del Departamento del Cauca, estarán coordinadas por la secretaría de este comité, bajo su competencia legal, recae el control de la problemática sanitaria objeto de las mesas de trabajo, para lo cual contará con el apoyo de la directiva del Consejo Territorial de Salud Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Funciones de las mesas de trabajo. Serán funciones de las mesas de trabajo:

1. Establecer su funcionamiento.
2. Establecer y ejecutar un plan de acción de acuerdo a los objetivos y estrategias planteados en el Conpes 3550 de 2008.
3. Realizar el seguimiento al plan de acción.
4. Presentar un informe de gestión y cumplimiento del plan de acción en cada reunión del Consejo Territorial Salud Ambiental –COTSA del departamento.
5. Identificar y analizar los determinantes de la salud según eje temático y buscar soluciones conjuntas para minimizarlos, controlarlos o intervenirlos de tal manera que no afecten la salud.
6. Elaborar las actas de las reuniones de la mesa.

Continuación Decreto No.

0963 - 06 - 2014

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

19 JUN 2014


TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

ek-118
Revisó: Dubán Ely Quintero M. – Secretario Departamental de Salud *DF*
Revisó: Jorge Grueso Zúñiga – Asesor Jurídico del Departamento del Cauca *JG*
Proyectó: Eliana Bolaños Bolaños. Profesional Universitario - Área Salud Ambiental. SSDC *EB*
Natalia Arce Córdoba. Contratista - Área Salud Ambiental. SSDC *NA*